

ACUERDO Nº 847.- En la Ciudad de San Luís a NUEVE días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL ONCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URÍA, y OSCAR EDUARDO GÁTICA.-

DIJERON: Que analizada la problemática de la justicia penal y correccional de la que se advierte el gran número de causas relativas a la justicia correccional y contravencional que involucran diferentes hechos clasificables como “delitos menores” que la población denuncia y requiere una respuesta y/o resolución por parte de los organismos Jurisdiccionales.

Que sin perjuicio de tratarse de hechos de menor cuantía en el ámbito penal, representan en el fuero la mayor cantidad de causas en trámites por ante los Juzgados en lo Penal y Correccional, siendo una demanda constante por parte de la ciudadanía dar respuestas expeditas ante el requerimiento de intervención judicial de tales hechos puestos en conocimientos de los magistrados correspondientes, constituyendo la omisión de cumplimiento de esta obligación por parte de los órganos jurisdiccionales un espectro de desamparo y desprotección del justiciable ante conductas que constituyen delitos correccionales y por lo tanto ameritan su punibilidad, que al no ser atendidos en debido tiempo, pueden generar en muchos casos en delitos mas gravosos.

Que el cúmulo de ingreso de causas de la especie con más las causas por delitos mas gravosos en la justicia criminal, tornan imposible el buen funcionamiento del fuero, lo que determina que el Poder Judicial debe

tomar las medidas necesarias para que esta situación sea debidamente contemplada para mejorar la adecuada y correcta Administración de Justicia.

Por ello y conforme las facultades determinadas por el Art. 88 y concordantes de la Ley Orgánica de Tribunales.

ACORDARON: I) DISPONER la creación en cada Juzgado de Instrucción en lo Penal y Correccional de las tres Circunscripciones Judiciales, de **UNA SECRETARIA EN LO CORRECCIONAL y CONTRAVENCIONAL**, la que estará a cargo de UN Secretario que reuna las condiciones para el cargo de Primera Instancia y el personal que el Superior Tribunal de Justicia asigne en ambos casos.

II) Esta Secretaría entenderá:

- 1) En los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad;
- 2) En los delitos reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de CINCO (5) AÑOS;
- 3) Intervendrá en la tramitación de los delitos de acción privada;
- 4) En las causas sobre contravenciones elevadas para conocimiento del Juzgado del Crimen, conf. Art. 90 Ley N° VI-0702-2009.

III) Los Ministerios Públicos entenderán conforme los turnos respectivos asignados a los Juzgados.

IV) HACER CONOCER este acuerdo a los Señores Jueces en lo Penal y Correccional de las tres Circunscripciones Judiciales, a los Colegios de Abogados de cada Circunscripción Judicial.

V) Por Secretaría Contable se arbitrarán los medios económicos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-